https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GYWPDEFWCTGFOYYPTEVRTK4 - Página 1 / 13

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 1347/2020 de 21 de noviembre de 2020, se han aprobado las bases que regirán la convocatoria para la provisión, en propiedad, de cuatro plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Canals, por concurso-oposición, dentro de un proceso de consolidación de empleo temporal, correspondiente a la OEP 2018, que a continuación se reproducen íntegramente:

"BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE CUATRO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DENTRO DE UN PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y NORMATIVA APLICABLE.

1.1. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases, la provisión en propiedad de cuatro plazas de Agente de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, grupo C1 de titulación del artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Siendo provistas las cuatro plazas convocadas mediante procedimiento de consolidación de la ocupación temporal, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2018.

Las presentes plazas están dotadas presupuestariamente y están siendo ocupadas de forma interina, de manera ininterrumpida, en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Según la Plantilla Municipal, actualmente aprobada, las plazas de agente no se encuentran identificadas de forma individual ante la inexistencia de Relación de Puestos de Trabajo en el Ayuntamiento de Canals.

El procedimiento selectivo será el de concurso oposición, según lo establecido en el Decreto del Consell 180/2018, de 5 de octubre.

En estas convocatorias no existirá reserva alguna.

1.2, Normativa aplicable.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al órgano técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 180/2018, de 5 de octubre, aprobado por el Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano.
- Orden del 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por el cual se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.



https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GYWPDEFWCTGFOYYPTEVRTK4 - Página 2 / 13

(1/1) 23/11/2020 09:43:37 MARIA JOSE CASTELLS VILLALTA (ALCALDE/SA)

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local.
- Restantes disposiciones normativas que resulten de aplicación sobre la materia y/o aquellas que sustituyan o desarrollen las señaladas. Para lo no previsto en las anteriores normas se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/1991, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

BASE SEGUNDA.- PLAZAS MAXIMAS A PROVEER

- 2.1. El tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 2.2. Se procurará la coordinación a la hora de materializar los ceses y tomas de posesión en las plazas respectivas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.
- 2.3. Si la persona interina no ha obtenido plaza en el proceso, su cese deberá ir precedido de un plazo de preaviso no inferior a 20 días previos a la incorporación del titular.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- 3.1 Para ser admitidas al presente proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:
- a) Tener nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico o equivalente, o en en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso, la equivalencia habrá de ser aportada por el aspirante mediante un certificado expedido a este efecto por la administración educativa competente en cada caso.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kW/kg.
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas el Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres v 1.58 metros las muieres.
- 3.2. La persona aspirante deberá mantener los anteriores requisitos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de la toma de posesión.

BASE CUARTA.- FORMA Y PRESENTACION DE INSTANCIAS.

4.1 Instancias.

Las instancias para tomar parte en el presente proceso selectivo se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, debiendo ajustarse al modelo de instancia que se incluye como Anexo II de estas bases. Se deberá adjuntar a la misma los documentos siguientes:

- a) Fotocopia DNI.
- b) Resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen.
- 4.2 Lugar y plazo de presentación.

Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Canals, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el término de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las personas participantes que presenten la solicitud en otros Registros diferentes al del Ayuntamiento de Canals, habrán de remitir copia de ésta, dentro del término de presentación de solicitudes, al siguiente correo electrónico: registre@canals.es.

4.3 Manifestación y consentimiento para el tratamiento de datos.



En las instancias para tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes habrán de manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, siempre referidos a la fecha de finalización de presentación de instancias y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa, en el caso de obtener cualquiera de las plazas.

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el consentimiento expreso al Ayuntamiento para proceder al tratamiento de sus datos e incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal, así como la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de la convocatoria en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

Quedando a salvo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que podrá ejercer el interesado mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4 Derechos de examen.

Junto a la instancia se presentará justificante de haber ingresado en la Caja Municipal, mediante ingreso bancario en BANKIA, oficina de Canals, sita en Av. Vicente Ferri número 2, en la siguiente cuenta corriente, IBAN ES69 2038 6132 2860 0001 5685, a nombre del Ayuntamiento de Canals, o resguardo de abono, en su caso, por giro postal o telegráfico, los derechos de examen, que se fijan en 53 euros, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de septiembre de 2004 (B.O.P. nº 311 de 31-XII-2004). Debiéndose especificar que el mismo se efectúa en concepto de "derechos de examen para participar en concurso-oposición, por consolidación de empleo temporal de cuatro plazas de Policía Local", con expresión del nombre y apellidos del aspirante. Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

BASE QUINTA.- ADMISION DE ASPIRANTES

5.1 Para ser admitidos en las pruebas selectivas, será suficiente que los aspirantes manifiesten en sus instancias que cumplen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

5.2 Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de un mes y mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, atendiendo a las declaraciones de los aspirantes. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals -www.canals.es- (en éstos dos últimos, siempre a efectos meramente informativos y careciendo de efectos jurídicos), constando el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOP, para formular reclamaciones o subsanar los defectos cuando fueran corregibles, que hayan motivado la exclusión, asimismo contendrá la designación de los miembros del tribunal y los asesores nombrados a este efecto.

Serán corregibles los errores de hecho, recogidos en el artículo 66 la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No serán subsanables por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad o la carencia de actuaciones esenciales, los siguientes defectos:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial de los mismos, o en su caso la falta de justificación del derecho de exención.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5.3 Concluido el plazo de presentación de alegaciones y subsanaciones y resueltas aquellas, por la Alcaldía se elevará a definitiva la lista de personal admitido y excluido, que se publicará igualmente en el BOP, en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals -www.canals.es- (en éstos dos últimos, siempre a efectos meramente informativos y careciendo de efectos jurídicos). Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se determinará el lugar, la fecha y la hora del comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamada de los aspirantes.

5.4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.



https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GYWPDEFWCTGFOYYPTEVRTK4 - Página 4 / 13

BASE SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El órgano de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía:

Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue.

Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuestas a las Emergencias.

Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La composición del tribunal será predominantemente técnica, la designación de sus miembros incluirá la de sus respectivos suplentes y tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

Para un mejor desempeño de su misión, el tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajo de asesores especialistas, designados por el alcalde-presidente, para aquellas pruebas en que lo consideren necesario o conveniente, cuando las características o la dificultad de la prueba lo requieran, los cuales se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas y colaborarán con el tribunal con voz pero sin voto.

- 6.2. Todos los vocales miembros del Tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria, respetándose los principios de especialidad y profesionalidad en su composición. En ese sentido, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.
- 6.3. Abstención y recusación.

El tribunal de selección, tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada ley. Los asesores estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

Cuando concurran en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley. 6.4. Constitución y actuación.

6.4.1. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes indistintamente y en todo caso habrán de contar con la presencia de quien lo presida y de su secretario. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y, si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos en la misma sesión. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases y para la adecuada interpretación de las bases de la convocatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Si constituido el tribunal, e iniciada la sesión, se ausentara el presidente y/o el secretario, designarán, entre los vocales concurrentes, su sustituto durante su ausencia.

- 6.4.2. La pertenencia al tribunal de selección por todos y cada uno de los miembros será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
- 6.4.3. Las resoluciones del tribunal de selección vinculan a la administración municipal, que solo podrá revisarlos por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones del tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley 39/2015 anteriormente citada.

6.4.4. De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, corrección y evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la identidad de los miembros del tribunal que, en su caso, hubieren propuesto materialmente las preguntas y ejercicios, demás incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen.



Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica, científica o profesional, en el desarrollo de su cometido de valoración, será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como de las bases.

Las actas habrán de ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del tribunal de selección a quienes se facilitará una copia de las actas si lo solicitan. Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo realizado. Finalizado el procedimiento el secretario o secretaria del tribunal remitirá al Departamento de Personal el expediente debidamente ordenado y foliado al lado de toda la documentación de las pruebas realizadas.

6.5. Indemnizaciones por razón de servicio.

Los miembros del Tribunal y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, o normativa vigente en el momento de la celebración de las pruebas selectivas, y tendrán la categoría segunda prevista en el anexo IV del citado Real Decreto.

BASE SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

- 7.1 El primer ejercicio de las pruebas selectivas dará comienzo en la fecha que se anunciará en el acuerdo por el cual se aprueba la lista definitiva de personas aspirantes admitidas o excluidas, que no será antes de que transcurran al menos 15 días hábiles desde la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos. El orden de intervención de los opositores/as, en aquellos ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente, se realizará por orden alfabético de apellidos y nombre, aplicando la Resolución de 21 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2019 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas, que establece que empezarán las pruebas los opositores/as cuvos apellidos empiecen por la letra "F" siguiéndose el orden alfabético de apellidos a partir de aquella.
- 7.2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único y deberán presentar el D.N.I., en cualquier momento que se lo solicite el tribunal para acreditar su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, o presentarse una vez iniciadas las pruebas, comporta automáticamente que decae en sus derechos a participar en este ejercicio y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. No obstante, en los supuestos de casos fortuitos o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así se aprecie libremente por el Tribunal, este podrá admitir el examinar de los aspirantes que no comparecieron cuando fueron nombrados, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente, y esa admisión no dificulte el desarrollo del proceso ni perjudique el interés general o de terceros ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.
- 7.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de realización del resto de ejercicios en los boletines oficiales, siendo suficiente su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals -www.canals.es-, con 24 horas de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días si se trata de un nuevo ejercicio, y valdrá como notificación a todos los efectos. Por el mismo medio se publicará cualquier decisión que adopte el tribunal de selección y que haya de conocer el personal aspirante, hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso.

BASE OCTAVA. DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

8.1. FASE DE OPOSICIÓN:

- 8.1.1 La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de las pruebas relacionadas en el anexo I del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de determinar la aptitud delas personas aspirantes con relación a las funciones de los puestos de trabajo convocados.
- 8.1.2. En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de las personas aspirantes.
- 8.1.3. En todo caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición no podrá ser superior al 60 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.
- 8.1.4. Las pruebas de selección en la fase de oposición que se convocan, constarán de los siguientes ejercicios:
- a) Prueba de medición de estatura. Ejercicio obligatorio y eliminatorio. La estatura mínima será de 1'65 metros los hombre y 1'58 metros las mujeres. La calificación será de apto o no apto.
- b) Pruebas de aptitud física: consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades.

Con carácter previo al inicio de las pruebas, y de manera preceptiva, todos los aspirantes que concurran aportarán, en el primer llamamiento del Tribunal, un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para



nttps://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GYWPDEFWCTGFOYYPTEVRTK4 - Página 6 / 13

concurrir a las pruebas físicas delimitadas en el anexo del Decreto 180/2018. La falta de presentación dicho certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección que se convoca. Este certificado deberá haber sido emitido y fechado con una antigüedad inferior a un mes de antelación al día de la celebración de la prueba.

Las personas aspirantes que, con independencia de la edad, acrediten, mediante certificación original o fotocopia compulsada junto a la instancia, haber superado las pruebas físicas para el acceso a la categoría de agente, en los cuatro años anteriores al día de finalización del plazo de presentación de las instancias, quedarán exentos de realizarla.

La Corporación declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes o incidentes que se pudiera producir a consecuencia de la realización de este ejercicio.

El cuadro de edades establecido es el siguiente:

Baremo de edades masculino

| Cuadro de edades | 1 | 2 | 3 |
|------------------|-------|--------|-------|
| Hasta 30 años | 4,20" | 3,75 m | 60" |
| De 31 a 35 años | 4,50" | 3,50 m | 1,10" |
| De 36 a 40 años | 5,30" | 3,25 m | 1,25" |
| De 41 a 45 años | 10' | 3,00 m | 1,30" |
| De 46 a 50 años | 11' | 2,75 m | 1,40" |
| Más de 50 años | 12' | 2,40 m | 1,55" |

Baremo de edades femenino

| Cuadro de edades | 1 | 2 | 3 |
|------------------|-------|--------|-------|
| Hasta 30 años | 4,50" | 3,10 m | 1,10" |
| De 31 a 35 años | 5,20" | 2,90 m | 1,20" |
| De 36 a 40 años | 6,00" | 2,70 m | 1,35" |
| De 41 a 45 años | 11' | 2,50 m | 1,45" |
| De 46 a 50 años | 12' | 2,30 m | 1,55" |
| Más de 50 años | 13' | 2,10 m | 2,10" |

Pruebas

- 1. Carrera de resistencia 1.000 metros
- 2. Salto de longitud con carrera
- 3. Natación 50 metros

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

c) Prueba teórica

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas que se relacionan en el anexo I de las presentes bases, de conformidad con la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunitat Valenciana, escala básica y auxiliares de policía.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar el mismo.

Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

d) Ejercicio práctico

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar el mismo.

e) Reconocimiento médico

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las siguientes exclusiones médicas:



https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GYWPDEFWCTGFOYYPTEVRTK4 - Página 7 / 13

- 1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.
- 2. Ojo y visión:
- 2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- 2.2. Hemianopsia completa y absoluta
- 3. Oído y audición.

Agudeza auditiva biaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hg en presión diastólica; a juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurran circunstancias que así lo aconseien.

Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardíaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La bronquiopatía crónica obstructiva. Disminución FVC por debajo del 65 % de su edad.

Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistémicas, no asintomáticas que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

f) Prueba psicotécnica: se realizará un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en el anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (DOGV 5148 de 02-12-05), para la categoría de agente.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

8.2. FASE DE CONCURSO.

8.2.1. Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la corporación y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals -www.canals.es-, presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria, mediante originales o copias debidamente compulsadas.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos aportados en el plazo indicado, que hayan sido obtenidos con anterioridad al término de presentación de instancias. A los méritos aportados se adjuntará una relación detallada de los mismos.

- 8.2.2. En cualquier caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser superior al 40 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.
- 8.2.3 Los méritos a valorar en la fase de concurso serán los que se recogen en este apartado, junto con su valoración y medio de acreditación de los mismos.
- a) Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, o como auxiliar de policía, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.
- b) Formación y titulación:
- 1. Titulaciones superiores, hasta 1 punto

Por título de Técnico Superior: 0,30 puntos

Por título universitario de grado o equivalente: 0, 80 puntos

Por título de máster oficial: 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

2. Cursos de formación, hasta 4 puntos.



Por la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

| Número de horas | Asistencia | Aprovechamiento |
|-----------------|------------|-----------------|
| De 20 a 50 | 0,11 | 0,20 |
| De 51 a 100 | 0,21 | 0,30 |
| De 101 a 150 | 0,31 | 0,40 |
| De 151 a 200 | 0,41 | 0,60 |
| De 201 a 250 | 0,61 | 0,70 |
| Més de 250 | 0,71 | 1,00 |

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor o profesora en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 4 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

3. Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

A2 0,40 puntos B1 0,80 puntos B2 1,20 puntos C1 1,60 puntos C2 2,00 puntos

4. Otros idiomas, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo al siguiente baremo:

A2 0,20 puntos B1 0,40 puntos B2 0,60 puntos C1 0,80 puntos C2 1,00 puntos

5. Ejercicios superados: se otorgarán hasta 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado.

Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional y los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas, mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

BASE NOVENA. LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS DEL TRIBUNAL.-

- 9.1 A la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el baremo del anexo II del Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. En todo caso, no se podrá sobrepasar el porcentaje máximo correspondiente a cada una de las fases, determinado en los apartados 8.1.3 y 8.2.2 de estas bases.
- 9.2 Finalizado las pruebas selectivas, el tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas. De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes.
- 9.3 Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciasen a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a



la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que todos los aspirantes, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.

BASE DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.-

- 10.1. En el plazo de veinte días hábiles, excluyendo sábados, domingos y los declarados festivos, a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Canals, los aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán, en el registro general del Ayuntamiento, los documentos siguientes:
- a) Partida de nacimiento expedida por el registro civil o Fotocopia del DNI acompañada del original para su compulsa.
- b) Copia autentificada o fotocopia (acompañada del original para su compulsa) de la titulación exigida. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios. En todo caso las equivalencias deberán ser acreditadas mediante certificación aportada por el aspirante expedida al efecto por la Administración Educativa competente.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Declaración jurada de que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- e) Fotocopia compulsada de los permisos exigidos como requisito en la base tercera.
- 10.2. La falta de la presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a los efectos previstos en el apartado 9.3 de estas bases.

BASE UNDÉCIMA. CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO.

11.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formulará propuesta a la Alcaldía – Presidencia de las personas que, habiendo superado las pruebas selectivas convocadas, y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, hayan de realizar el curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

Las personas aspirantes propuestas se incorporarán al IVASPE en el primer curso que se convoque. Atendiendo a las necesidades del servicio las personas aspirantes podrán realizar el curso selectivo en diferentes convocatorias.

11.2. Duración

El curso selectivo constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizarán en este municipio, con una duración de dos meses. 11.3. Calificación

La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos, y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

11.4. Funcionarios en prácticas

Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de las respectivas Corporaciones Locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

11.5. Nombramiento

Finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública comunicará a la Alcaldía – Presidencia la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

En el caso de las personas aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico, podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

BASE DUODÉCIMA. INCIDENCIAS.-

12.1. El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.



https://plataforma.ipobles.es/verifirma/code/IV7GYWPDEFWCTGFOYYPTEVRTK4 - Página 10 / 13

(1/1) 23/11/2020 09:43:37 MARIA JOSE CASTELLS VILLALTA (ALCALDE/SA)

12.2. Tras la publicación de las calificaciones de cada ejercicio, los aspirantes dispondrán de dos días hábiles para solicitar la revisión del mismo, denegándose cualquier solicitud de revisión que tenga lugar fuera de plazo. El mencionado plazo de dos días no operará cuando los aspirantes reduzcan ese plazo para realización de ejercicios. La revisión consistirá en el acceso a la prueba, efectuada ante el Tribunal, de quien recibirán los ejercicios que, tras el proceso selectivo, quedarán archivados en el expediente. Será el tribunal el que decidirá sobre la revisión en la siguiente sesión, y lo consignará en la correspondiente acta. Tampoco se abrirá ningún proceso contradictorio acerca de los ejercicios y del resultado con los aspirantes, sin perjuicio del derecho de éstos a la revisión, reclamación y recursos procedentes contra la decisión del Tribunal. En ningún caso se entregará copia de ninguno de los ejercicios que han sido objeto del proceso selectivo, ni la plantilla de corrección, dado que podrán ser utilizados por el Ayuntamiento de Canals en posteriores convocatorias.

BASE DECIMOTERCERA, RECURSOS.-

- 13.1 Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Contra la convocatoria y estas bases, los interesados legitimados podrán interponer los siguientes recursos:
- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, sin que haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo, a elección suya, ante los Juzgados contencioso administrativos de la provincia de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, si no se ha interpuesto recurso de reposición.

Contra todos los actos administrativos definitivos que se deriven de las bases. Podrán los interesados interponer los pertinentes recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 9/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE DECIMOCUARTA. PUBLICACIÓN.

- 14.1 Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el DOGV. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio, deberá publicarse, en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio en extracto de esta convocatoria, que contendrá: Denominación de la Escala, Subescala y Clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, corporación que las convoca y número de plazas, así como la fecha y número del Boletín o Diario Oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.
- 14.2 El texto íntegro de la presente convocatoria será comunicado previamente a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias para coordinar, en su caso, su realización.
- 14.3 Se informará tanto al personal interino afectado como a la Junta de Personal, de las plazas objeto de la convocatoria.

ANEXO I

Grupo I

Derecho Constitucional y Administrativo

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.



Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II

Régimen Local y Policía.

Tema 11. El Municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III

Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querella. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado. Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.



Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarais. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los Accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Grupo V

Tema 41. Características del municipio de Canals. Historia. Fiestas y tradiciones. Turismo. Gastronomía. Industria de Canals.

Tema 42. El término municipal de Canals. Situación. Extensión. Límites, Vías de comunicación i características geográficas. Callejero, Barrios, Pedanías y Partidas Rurales. Plan Local de Quemas.

Temá 43. Ordenanzas Municipales: Ordenanza Municipal del Medio Rural. Ordenanza de Limpieza Urbana y Residuos. Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales. Ordenanza de venta no sedentaria. Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público.

Tema 44. Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Disposiciones Generales. Normas de comportamiento en la circulación. Señalización de la vía y espacios públicos. Actividades diversas en las vías públicas. Autorizaciones municipales.

DMI

منانمنصام

ANEXO II. MODELO SOLICITUD «SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS:

| "טוט | , CON | DINI II ² | , y domicilio |
|---|------------------|----------------------------|---------------------------|
| en | | | Población |
| CP | , | teléfono | E- |
| mail | | | |
| Vista la convocatoria realizada por el Ayunta Policía Local, mediante un procedimiento de consolida incluida en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio | ación de emple | eo temporal, por el sistem | na de Concurso-Oposición, |
| EXPONE: Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigio juramento o promesa de acatamiento a la Constitución a portar armas de fuego, y si es preciso utilizarlas. Que adjunta los documentos siguientes: a) Fotocopia DNI. b) Resguardo justificativo de haber pagado los derechos | y al resto del (| | |
| Por ello, SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que hace referei En Canals, a de de 20» | ncia esta instar | cia. | |
| *********** | | | |



Canals, a la fecha de la firma.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Mª José Castells Villalta"

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Canals, a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

-Mª José Castells Villalta-

